



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTIA: US\$ 1.000,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes quince de septiembre del dos mil quince, ante mí Abogada **ELSY CEDEÑO MENENDEZ**, Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores **CARLOS ANDRES FRANCO PONCE**, por sus propios y personales derechos a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cedula de ciudadanía que corresponde al número cero nueve dos seis siete siete seis nueve ocho guion cero, cuya copia fotostática, se agrega a esta escritura, el cual es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, y domiciliado en esta ciudad de Manta; La señorita **KATHERINE ANDREA MIELES BURGOS**, por sus propios y personales derechos a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cedula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno tres cinco cinco dos ocho uno guion cero, cuya copia fotostática, se agrega a esta escritura, la cual es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, y domiciliada en esta ciudad de Manta.- Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura de constitución de sociedad anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultánea de Sociedad Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía **CARLOS ANDRES FRANCO PONCE**, por sus propios y personales derechos a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cedula de ciudadanía que corresponde al número cero nueve dos seis siete siete seis nueve ocho guion cero, cuya copia fotostática, se agrega a esta escritura, el cual es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



civil soltero, y domiciliado en esta ciudad de Manta; La señorita **KATHERINE ANDREA MIELES BURGOS**, por sus propios y personales derechos a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cedula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno tres cinco cinco dos ocho uno guion cero, cuya copia fotostática, se agrega a esta escritura, la cual es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, y domiciliada en esta ciudad de Manta, los comparecientes son hábiles y legalmente capaces para contratar y como en efecto así lo hace con el ánimo de formar la presente Sociedad Anónima **TECPROBAL S.A.**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

TECPROBAL S.A. CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-

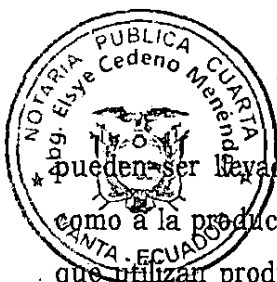
La Sociedad se denominará **TECPROBAL S.A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Sociedad, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.-**

DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad estará situado en la ciudad de Montecristi, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo**

Tercero.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.-

Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la siguiente actividad: A la silvicultura y extracción de madera, así mismo se podrá dedicar a las actividades de explotación de viveros forestales y madera en pie: plantación, replante, trasplante, acareo y conservación de bosques y zonas forestadas (estas actividades

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



pueden ser llevadas a cabo en bosques naturales o en plantaciones forestales), así como a la producción de madera en bruto (rollos) para las industrias manufactureras que utilizan productos forestales, chonta, balsa, ciprés, pino, etcétera. Así como a la producción de madera en bruto (rollos) utilizadas en forma no procesada como puntuales, estacas, cercas, etcétera, se podrá dedicar también a actividades de inventarios forestales y evaluación de existencias maderables, lucha contra plagas forestales y servicio de consultorías de gestión forestal, con lo cual podrá, producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades. **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1000,00), dividido en mil participaciones de un dólar americano cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las mil acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 0001 al 1.000 inclusive se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurran a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores



y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el

orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo**

Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- La

Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroge, y a la falta de este, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente

General o quien le reemplace, pudiendo la Junta General en casos especiales, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y**

DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta

General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar

cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los

requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión,

transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que

establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de

administradores; h) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la

Compañía; j) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto de

utilidades de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; l) En suma, corresponder a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y

atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que son

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y



los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma

unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.-**

LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.-Artículo Décimo Séptimo.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; e) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; f) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.-**

Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **a)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la Republica; **b)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **d)** Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **e)** Ejercer La procuración judicial de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **g)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **h)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin limite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; **i)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **j)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **l)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; **m)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.-**

Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que no podrán recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; **c)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **d)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **e)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **f)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.-** **REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



ESTATUTARIA. - A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.-**

Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.-**

SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad y que los accionistas de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la ley de Compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, distribuido de la siguiente forma:

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



IDENTIDAD DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DE ACCIONES
CARLOS ANDRÉS FRANCO PONCE	\$990.00	\$990.00	990.00
KATHERINE ANDREA MIELES BURGOS	\$ 10.00	\$ 10.00	10.00
TOTAL	\$1.000.00	\$1.000.00	1000.00

CAPITULO NOVENO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- Los accionistas fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañía tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor Carlos Andrés Franco Ponce, Gerente General, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del Capítulo Cuarto, de los estatutos sociales de la compañía. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Los accionistas fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución a la señorita Katherine Andrea Miele Burgos, Presidenta, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía. Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **a)** Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías; **b)** Documentos de identificación de identidad de los socios fundadores.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de este instrumento para que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



por el Abg. Jaime David Velásquez Escandón, Registro numero trece guión mil novecientos noventa y seis guión sesenta y dos del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura._ Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido Íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-*G.*

Carlos Andrés Franco Ponce

Carlos Andrés Franco Ponce
C.C. No. 092677698 - 0
ACCIONISTA



Katherine Andrea Miele Burgos

Katherine Andrea Miele Burgos
C.C. No. 131355281 - 0
ACCIONISTA



Elsye Haudrey Cedeño Menéndez

Abg. ELSYE HAUDREY CEDENO MENENDEZ
NOTARIA PUBLICA CUARTA - MANTA

Las . . .

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2015 07:52 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7709000
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1313552810 MIELES BURGOS KATHERINE ANDREA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TECPROBAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A02	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0210.01	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES Y MADERA EN PIE : PLANTACIÓN, REPLANTE, TRANSPLANTE, ACLAREO Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y ZONAS FORESTADAS (ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN SER LLEVADAS A CABO EN BOSQUES NATURALES O EN PLANTACIONES FORESTALES).
OPERACION PRINCIPAL	A0220.01	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) PARA LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS QUE UTILIZAN PRODUCTOS FORESTALES, CHONTA, Balsa, CIPRÉS, PINO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0220.02	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) UTILIZADA EN FORMA NO PROCESADA COMO PUNTALES, ESTACAS, CERCAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0240.01	ACTIVIDADES DE INVENTARIOS FORESTALES Y EVALUACIÓN DE EXISTENCIAS MADERABLES, LUCHA CONTRA PLAGAS FORESTALES Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN FORESTAL.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/10/2015 07:52 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



14/09/2015 7:46 AM

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *EC*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU
ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO,
AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO
DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO: **2015.13.08.04.P04115.**

DOY FE *EC*



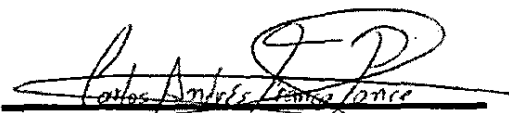
Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TECPROBAL S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TECPROBAL S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MONTECRISTI	CIUDAD: MONTECRISTI	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MONTECRISTI	CIUDAD: MONTECRISTI	
PARROQUIA: COLORADO	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	10
CAMINO: VIA MONTECRISTI - MANTA	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 982640243	TELÉFONO 2: 982998803	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: carlos_francoponce@outlook.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: jdvelasquezescandon@hotmail.es	
CELULAR: 982640243	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A LADO DE LA ANTIGUA ENSAMBLADORA ANTIGUA PILSENER, 100 METROS ANTES DE EL CAFÉ			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES FRANCO PONCE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 092677698 - 0			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-01.2.1.4-F1

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**

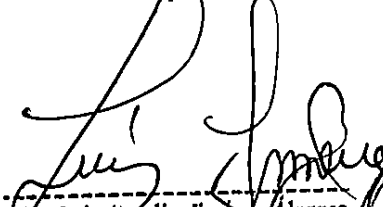


CERTIFICO:

Que la escritura Pública de Contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA: TECPROBAL S.A. OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: CARLOS ANDRÉS FRANCO PONCE Y KATHERINE ANDREA MIELES BURGOS.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta de fecha 15 de Septiembre del 2015, **Por Un Plazo de duración de Noventa Años, Contados a partir de esta inscripción.** Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 383-393 con el número Cincuenta y Tres (53) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Tres Mil Ciento Dos (3102) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Cincuenta y Siete (257) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C""F""M"".

Montecristi, 22 de Septiembre del 2015.

H.P.


Luis Aurelio Jiménez Álvarez
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN MONTECRISTI (E)

